

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2014EE90919 Proc #: 2554351 Fecha: 04-06-2014 Tercero: FABRICA DE SELLOS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 02987

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5626 DEL 17 DE NOVIEMBRE **DE 2011**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

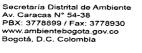
Que dando alcance al Derecho de Petición radicado bajo el No. 2009ER41795 ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de contaminación visual ubicada en la Carrera 5 entre el eje ambiental y calle 19, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, efectuó visita técnica el día 18 de septiembre de 2009, en la Carrera 5 No. 17-90 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 19215 del 12 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 5626 del 17 de noviembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra el señor MANUEL GUILLERMO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.354, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrito como MANUEL GUILLERMO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.354, en calidad de propietario del establecimiento denominado TIPOLAMCO el cual anunciaba la publicidad exterior visual "Aviso 1: fabrica de sellos, Aviso 2: Tipolamco, Aviso 3: Tipolamco, Pendón: fabrica

Que según citación No. 2011EE153535 enviada por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de correo certificado 4/72 con planilla No. 27 507312721, se solicitó acudir al señor MANUEL GUILLERMO VARGAS, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 5626 del 17 de noviembre de 2011. Sin embargo, por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto del señor VARGAS, fijado el 14 de marzo de 2012 y desfijado el 28 de marzo del mismo año.

Página 1 de 8









Que el anterior concepto técnico del año 2009, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 01609 del 31 de marzo de 2013, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita "-Numero de avisos permitidos por fachada. El aviso del establecimiento no cuenta con registro. Cuenta con publicidad en puertas o ventanas. Proteger todos los elementos del amobiamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes. Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos." y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias".

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

"ARTÍCULO 309.

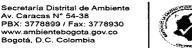
Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término".

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 19215 del 12 de noviembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir el señor MANUEL GUILLERMO VARGAS:

Página 2 de 8









- Numero de avisos permitidos por fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- Cuenta con publicidad en puertas o ventanas.
- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 01609 del 31 de marzo de 2013, aclarando el concepto técnico 19215 del 12 de noviembre de 2013, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 19215 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: MANUEL

GUILLERMO VARGAS

RAZÓN SOCIAL: TIPOLAMCO-FABRICA DE SELLOS

NIT Y/O CEDULA: 19299354 EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2816

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 5 No. 17-90

LOCALIDAD: SANTA FE

- 1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 19215 del 12 de noviembre de 2009 èn cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 19215 del 12 de noviembre de 2009 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 18/09/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (3) Y PENDÓN (1)			
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO 1: FABRICA DE SELLOS, AVISO 2: TIPOLAMCO, AVISO 3: TIPOLAMCO, PENDON: FABRICA DE SELLOS			
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA			
d. UBICACIÓN	NO REPORTA			
e. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 5 No. 17-90			

Página 3 de 8









f. LOCALIDAD	SANTA FE
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo Articulo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores: d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Articulo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo ARTICULO 17. del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes

Página 4 de 8









condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO. Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. ARTICULO 21. —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- Cuenta con publicidad en puertas o ventanas.
- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009."

(...)

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 01609 del 31 de marzo de 2013, que se trascribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las infracciones en que presuntamente incurrió MANUEL GUILLERMO VARGAS, vulnerando con su conducta presuntamente las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, ya que solo podrá existir un aviso por fachada del establecimiento; el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría, el literal c) del Artículo 8 porque no está permitido colocara avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, Numeral 2 del Artículo 19 del Decreto Distrital 959 de 2000, porque el pendón exhibido no enunciaba eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos y el Artículo 87 Numeral 2 del Acuerdo 79 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, en el cual se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda visual externa, con excepción de la que expresamente se

Página 5 de 8









permitan en los reglamentos, con la finalidad de proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio del inmueble.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 5626 del 17 de noviembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y las infracciones acaecidas son "Numero de avisos permitidos por fachada. El aviso del establecimiento no cuenta con registro. Cuenta con publicidad en puertas o ventanas. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes. Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos ", por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 01609 del 31 de marzo de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra MANUEL GUILLERMO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.354, en calidad de propietario de los elementos publicitarios tipo Avisos y pendón, hallados en el establecimiento de comercio denominado TIPOLAMCO, de la Carrera 5 No. 17 - 90 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor MANUEL GUILLERMO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.354, en su calidad de propietario de la publicidad exterior visual tipo avisos y pendón, instalados en la Carrera 5 No. 17 - 90 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal

Página 6 de 8









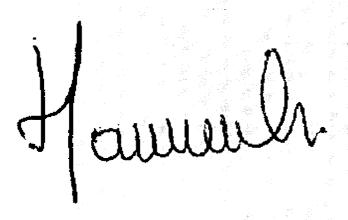
TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-2816

Elaboró: Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
Revisó: Daniel Salcedo Carcamo	C.C:	8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2013

Página 7 de 8









Maria Teresa Santacruz Eraso

C.C: 1032397522 T.P.

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

52033404

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C	hoy	76 SEP.	2014	_ () del mes de	<u>}</u>
	ds	año (20	se dej	a cons	tancia de que la	3
presente provida						
	P/.X.	JAJAC/	luz CONTRA	Uma TISTA	ن	













EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2816, se ha proferido el Auto No. 2987, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de junio de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 5626 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO Nº 5626 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO (...) DISPONE: ANEXO AUTO NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor MANUEL GUILLERMO VARGAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD INSTALADOS EN LA CARRERA 5 No 17 90. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dos (2) de septiembre de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

Dirección de Control Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 15 SEP 2014 de de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

